

**ACUERDO INTERNACIONAL DE LOS  
PRODUCTOS LÁCTEOS**

**Decimoquinto informe anual**

**Resumen de los resultados de la  
Ronda Uruguay en el sector  
de los productos lácteos**

**ANEXO ESPECIAL A**

**EL MERCADO MUNDIAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS 1994**



**Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio**

**Ginebra, noviembre de 1994**

## **INTRODUCCIÓN**

**La Secretaría del GATT ha preparado el siguiente resumen de compromisos en materia de acceso a los mercados de productos lácteos y de exportaciones subvencionadas de productos lácteos, correspondientes a 42 países y a las Comunidades Europeas, que se han elegido en función de su importancia en cuanto mercados y/o proveedores de productos lácteos. La información recogida en el presente resumen se basa en las listas publicadas de concesiones de esos países.**

**Este resumen no tiene como finalidad proporcionar una interpretación jurídica del Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay, ni de las listas publicadas de concesiones de los países.**

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>Parte A: Exposición general</b> .....	4
<b>Parte B: Resumen de los compromisos sobre productos lácteos contraídos por determinados países</b> .....	12
<b>EUROPA OCCIDENTAL</b> .....	12
Austria .....	12
Comunidades Europeas .....	12
Finlandia .....	15
Noruega .....	15
Suecia .....	16
Suiza-Liechtenstein .....	17
Turquía .....	18
<b>EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL</b> .....	19
República Checa .....	19
Hungría .....	19
Polonia .....	21
Rumania .....	22
República Eslovaca .....	22
<b>AMÉRICA DEL NORTE</b> .....	24
Canadá .....	24
México .....	25
Estados Unidos .....	26
<b>AMÉRICA CENTRAL</b> .....	29
Costa Rica .....	29
Guatemala .....	30
<b>AMÉRICA DEL SUR</b> .....	31
Argentina .....	31
Brasil .....	31
Chile .....	32
Colombia .....	32
Perú .....	33
Uruguay .....	33
Venezuela .....	34

	<b>Página</b>
<b>ASIA OCCIDENTAL</b> .....	<b>35</b>
Israel .....	<b>35</b>
<b>ASIA MERIDIONAL</b> .....	<b>36</b>
Bangladesh .....	<b>36</b>
India .....	<b>36</b>
Pakistán .....	<b>37</b>
Sri Lanka .....	<b>37</b>
<b>ASIA SUDORIENTAL</b> .....	<b>38</b>
Indonesia .....	<b>38</b>
Malasia .....	<b>38</b>
Filipinas .....	<b>39</b>
Singapur .....	<b>40</b>
Tailandia .....	<b>41</b>
<b>ASIA ORIENTAL</b> .....	<b>42</b>
Hong Kong .....	<b>42</b>
Japón .....	<b>42</b>
República de Corea .....	<b>43</b>
<b>OCEANÍA</b> .....	<b>45</b>
Australia .....	<b>45</b>
Nueva Zelandia .....	<b>45</b>
<b>ÁFRICA</b> .....	<b>47</b>
Egipto .....	<b>47</b>
Nigeria .....	<b>47</b>
Sudáfrica .....	<b>48</b>
Túnez .....	<b>48</b>
<b>APÉNDICE - Exportaciones máximas subvencionadas permisibles de     productos lácteos</b> .....	<b>50</b>

## Parte A: Exposición general

### *Alcance de la exposición*

1. El presente resumen presenta algunos de los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay en materia de acceso a los mercados y subvenciones a la exportación de productos lácteos. Se funda en los compromisos consignados en las listas finales de concesiones de los países al 15 de abril de 1994, fecha de la firma en Marrakech del Acta Final. En el resumen quedan comprendidos 43 países (contando a las Comunidades Europeas como uno), agrupados en 11 regiones: Europea Occidental (7 países), Europa Central y Oriental (5 países), América del Norte (3 países), América Central (2 países), América del Sur (7 países), Asia Occidental (1 país), Asia Meridional (4 países), Asia Sudoriental (5 países), Asia Oriental (3 países), Oceanía (2 países), y África (4 países). Esta selección se ha llevado a cabo teniendo en cuenta diferentes criterios, entre ellos la importancia en el comercio internacional, la dimensión de la población y la incidencia de los contingentes arancelarios consolidados, y los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación. China no ha sido incluida en el presente resumen porque su lista de concesiones continúa sujeta a negociaciones respecto de la situación jurídica de China en el GATT.

2. El ámbito de productos a que se refiere ese estudio queda circunscrito al de los productos lácteos definidos en el capítulo 4 del Sistema Armonizado. Se han excluido por tanto los compromisos relativos a aquellos productos de leche de vaca que no figuran en el capítulo 4 del SA (como los helados y la caseína). Sin embargo, en determinados casos se ha tenido que proceder a la inclusión de esos productos, a saber, cada vez que no fue factible hacer una diferenciación. Esos casos se señalan en el texto. La inclusión de los productos seleccionados, a pesar de haberse elegido por su simplicidad, no corresponde ni a la inclusión de productos del Acuerdo de los Productos Lácteos ni al alcance de las restricciones a la importación de productos lácteos impuestas por muchos países.

### *Período de aplicación*

3. Está previsto que la aplicación de los compromisos de la Ronda Uruguay en la esfera de la agricultura dé comienzo en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en 1995. En esa esfera, los países habrán de aplicar sus compromisos ateniéndose al año civil, ejercicio financiero o campaña de comercialización que hayan especificado en sus respectivas Listas. Para los países desarrollados el período de aplicación es el de seis años que finaliza el año 2000/2001. Los países en desarrollo dispondrán del plazo de 10 años que finaliza el año 2004/2005. En consecuencia, la mención a los compromisos del año inicial y del año final hecha en el texto se ha de entender referida respectivamente a 1995 (1995/1996) y a los años 2000 (2000/2001) en el caso de los países desarrollados y 2004 (2004/2005) en el de los países en desarrollo, a menos que se indique expresamente lo contrario.<sup>1</sup>

### *Aranceles*

4. En el presente resumen se enumeran, país por país, los tipos arancelarios de base y los tipos arancelarios finales consolidados aplicables a determinados productos lácteos. Por regla general, las reducciones arancelarias parten del tipo de base más alto y concluyen en el tipo consolidado más bajo, pero hay excepciones.<sup>2</sup> Varios países en desarrollo han optado por el enfoque que consiste en ofrecer

---

<sup>1</sup>Según el Acuerdo sobre la OMC, los países que acepten ese Acuerdo después de su entrada en vigor tendrán que acelerar la aplicación de sus concesiones y obligaciones para conseguir los mismos resultados que si hubieran aceptado el Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

<sup>2</sup>En el caso de los países cuya oferta prevé la aplicación de aranceles n.m.f. reducidos a las importaciones incluidas dentro del alcance de sus compromisos en materia de acceso (aranceles dentro del contingente), por "arancel" se entienden sus derechos de aduana n.m.f. aplicables fuera del contingente.

consolidaciones al tipo máximo. En la mayor parte de esos casos, el tipo efectivo del derecho a contar de 1995 será el tipo consolidado final y no el tipo de base. El tipo consolidado no será necesariamente, para todos los países, el tipo aplicado que, como es lógico, puede ser menor. Según lo dispuesto en el Protocolo de Marrakech, la primera reducción arancelaria deberá hacerse efectiva en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, salvo indicación en contrario en la Lista del país. Habida cuenta de que la mayoría de los países han optado por reducciones lineales de sus aranceles, en 1995 la reducción del tipo arancelario de base representará una sexta parte de la reducción total (en el caso de los países desarrollados). Por ejemplo, si el tipo arancelario de base es del 60 por ciento y el tipo arancelario final consolidado en el año 2000 es del 35 por ciento, el tipo consolidado en 1995 será del 55,8 por ciento.

5. Los participantes en la Ronda Uruguay han contraído la obligación de convertir sus medidas no arancelarias en aranceles de un efecto general equivalente, y de consolidarlos. Esto significa que, al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC, prácticamente todos los aranceles sobre productos agropecuarios quedarán consolidados. La lista de medidas en la frontera de arancelización obligatoria comprende las restricciones cuantitativas de las importaciones, los gravámenes variables a la importación, los precios mínimos de importación, los regímenes de licencias de importación discrecionales, las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado, las limitaciones voluntarias de las exportaciones y las medidas similares que no sean derechos de aduana propiamente dichos. El grado de extensión y de restricción alcanzado por esa clase de medidas explica en parte por qué los aranceles consolidados aplicables a los productos lácteos serán a menudo muy altos después de la Ronda Uruguay.

6. De la arancelización quedan exceptuadas las medidas en la frontera mantenidas en virtud de las disposiciones en materia de balanza de pagos o al amparo de otras disposiciones generales no referidas específicamente a la agricultura del GATT y del Acuerdo sobre la OMC.<sup>3</sup> Algunos países en desarrollo podrán continuar así justificando el mantenimiento de medidas no arancelarias por motivos de balanza de pagos al amparo del artículo XVIII.B del Acuerdo General. Además, las medidas no arancelarias aplicables a los productos respecto de los cuales se haya invocado la prescripción de "trato especial" contenida en el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura no deberán ser arancelizadas con efecto a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Esos productos se designan en las Listas de los países con el símbolo "TE-Anexo 5". Israel es el único país que se vale para los productos lácteos de las disposiciones sobre trato especial, que le permiten mantener restricciones cuantitativas, con sujeción a las condiciones estipuladas en el Anexo 5, sobre las importaciones de leche entera en polvo y de determinadas clases de quesos.

7. Los 43 países abarcados por este estudio aplicarán instrumentos arancelarios diferentes. Entre éstos se incluyen: derechos *ad valorem* (por ejemplo, en América del Sur y África), derechos específicos (por ejemplo, en las Comunidades Europeas y los Estados Unidos); y tipos *ad valorem* más derechos específicos (por ejemplo, en el Japón respecto de algunos productos), derechos *ad valorem* o derechos específicos, de ser éstos más altos (por ejemplo, en los Países Nórdicos, en el Canadá) y demás modalidades. La utilización de derechos *ad valorem* está más extendida en los países en desarrollo, en tanto que en los países desarrollados recurren con mayor frecuencia a derechos específicos. Es difícil comparar el nivel de los aranceles en los diferentes países cuando no se establecen en términos *ad valorem*. El cuadro 1 muestra en forma resumida la media no ponderada de los derechos *ad valorem* finales consolidados sobre productos lácteos en determinados países.

8. En lo que atañe a los productos respecto de los cuales se ha procedido a convertir las medidas arancelarias que les son aplicables en derechos de aduana propiamente dichos, los países pueden invocar

---

<sup>3</sup>En esta última categoría figuran, por ejemplo, las medidas de salvaguardia adoptadas al amparo del artículo XIX del Acuerdo General y el nuevo Acuerdo sobre Salvaguardias de la Ronda Uruguay.

la salvaguardia agrícola, a condición de que se trate de productos designados en su Lista con el símbolo "SGE". La cláusula de salvaguardia especial se aplica por línea arancelaria y no puede invocarse para las importaciones que caen dentro del alcance de los contingentes arancelarios. Es un elemento generalizado de las listas de derechos sobre productos lácteos, en particular de las de países desarrollados. Un 77 por ciento de los aranceles que gravan sus productos lácteos están sujetos a la cláusula de salvaguardia.

9. Este resumen contiene asimismo, cuando es pertinente, los "otros derechos o cargas" aplicables a las importaciones de productos lácteos. Como consecuencia de la Ronda Uruguay, los países contrajeron la obligación de consolidar los "otros derechos o cargas" en el marco del apartado b) del párrafo 1 del artículo II a los niveles aplicables el 15 de abril de 1994. Sin embargo, los países tenían hasta el 15 de octubre de 1994 para someter sus concesiones por concepto de los "otros derechos o cargas". Por consiguiente, es posible que no aparezcan en las listas publicadas de los países que comprenden los compromisos al 15 de abril de 1994.

**Cuadro 1: Derechos *ad valorem* finales consolidados sobre productos lácteos en determinados países**

		<15%	15-50%	50-100%	>100%
<b>Europa Occidental</b>					
Austria	n.a.				
Comunidades Europeas	n.a.				
Finlandia					X
Noruega					X
Suecia				X	
Suiza	n.a.				
Turquía					X
<b>Europa Central y Oriental</b>					
República Checa			X		
Hungría				X	
Polonia					X
Rumania					X
República Eslovaca			X		
<b>América del Norte</b>					
Canadá					X
México				X	
Estados Unidos	n.a.				
<b>América Central</b>					
Costa Rica			X		
Guatemala				X	

		<15%	15-50%	50-100%	>100%
<b>América del Sur</b>					
Argentina			X		
Brasil			X		
Chile			X		X
Colombia					
Perú			X		
Uruguay			X		
Venezuela				X	
<b>Asia Occidental</b>					
Israel					X
<b>Asia Meridional</b>					
Bangladesh					X
India				X	
Pakistán				X	
Sri-Lanka			X		
<b>Asia Sudoriental</b>					
Indonesia					X
Malasia	n.a.				
Filipinas			X		
Singapur		X			
Tailandia			X		
<b>Asia Oriental</b>					
Hong Kong		X			
Japón	n.a.				
Corea, Rep. de				X	
<b>Oceanía</b>					
Australia	n.a.				
Nueva Zelandia		X			
<b>África</b>					
Egipto			X		
Nigeria					X
Sudáfrica				X	
Túnez					X

**Nota:** Los porcentajes indican la media no ponderada de los derechos *ad valorem* consolidados sobre los productos lácteos del capítulo 4 del S.A.

No se aplica (n.a.) significa que los derechos finales consolidados no se especifican en términos *ad valorem*.



### *Contingentes arancelarios*

10. Los Miembros de la OMC cuyos derechos consolidados resultan de la arancelización contrajeron la obligación de establecer contingentes arancelarios en el marco de sus compromisos de acceso actual y/o acceso mínimo.<sup>4</sup> En virtud de los compromisos de acceso actual los países se obligan a conceder oportunidades de acceso a los mercados en condiciones por lo menos equivalentes a las existentes y a niveles que no estén por debajo del volumen anual medio de las cantidades que importaron entre 1986 y 1988. Toda expansión de las oportunidades de acceso actual se otorgará sobre una base n.m.f. De no haber un volumen importante de importaciones, los países se obligan a consolidar las oportunidades de acceso mínimo al 3 por ciento del consumo medio en el período 1986-88 y a incrementarlas al 5 por ciento al final del período de aplicación. Las oportunidades de acceso mínimo se aplicarán sobre la base de contingentes arancelarios a tipos bajos o mínimos y se otorgarán sobre una base n.m.f. Si bien el período de aplicación difiere según se trate de países desarrollados o en desarrollo, no difieren en cambio las disposiciones sustantivas en materia de acceso actual y acceso mínimo.

11. El cuadro 2 muestra en forma resumida los contingentes arancelarios consolidados de los 43 países para determinadas categorías de productos lácteos: leche en polvo (así como otros productos de la partida 0402 del SA, como leche condensada/evaporada), mantequilla/aceite de mantequilla y queso. Las oportunidades de acceso a los mercados que se indican se deberían considerar a nivel mínimo. Las oportunidades de acceso efectivas deberían ser mayores, al menos por tres motivos. En primer lugar, la mayor parte de los 43 países continuarán ofreciendo oportunidades de acceso a algunos productos lácteos por medio de *aranceles* únicamente en lugar de contingentes arancelarios (por ejemplo, el Japón por lo que respecta al queso). En segundo lugar, las importaciones de productos lácteos también deberían entrar en el marco de *equivalentes arancelarios* (aranceles fuera de contingente). En tercer lugar, varios países, entre ellos los Estados Unidos, Guatemala, Hungría, Indonesia y el Japón, han consolidado algunos *contingentes arancelarios globales* para productos lácteos que proporcionarán oportunidades de acceso a la leche en polvo, las grasas butíricas y los quesos. Esas oportunidades de acceso se sumarán a las que figuran en el cuadro 2.

12. Las oportunidades actuales y mínimas de acceso a los mercados son superiores para la leche en polvo que para las grasas butíricas y los quesos, y se concentran en América del Norte y del Sur (sobre todo en México y Venezuela) y en Asia Oriental (sobre todo en el Japón). En los casos de Europa Central y Oriental, Asia Sudoriental y Asia Oriental las oportunidades indicadas de acceso a los mercados están subvaloradas puesto que Hungría, Indonesia y el Japón ofrecerán nuevas oportunidades de acceso para la leche en polvo mediante contingentes arancelarios globales. El aumento de oportunidades mundiales de acceso durante el período de aplicación (más del 12 por ciento) procederá sobre todo de Europa Occidental, y en particular de las Comunidades Europeas. En comparación con las exportaciones mundiales estimadas de leche desnatada en polvo, de leche entera en polvo y de leche condensada/evaporada en 1993, las oportunidades de acceso consolidado parecen pequeñas, pero hay que tener en cuenta que algunos grandes importadores de leche desnatada en polvo, como Argelia y Arabia Saudita, todavía no son miembros del GATT, y que Malasia y Filipinas, también grandes importadores de leche en polvo, no han consolidado ningún contingente arancelario para esos productos y únicamente ofrecen acceso a los mercados mediante aranceles. Además, en el total de las exportaciones mundiales se incluyen los envíos de ayuda alimentaria, que en 1993 representaron unas 80.000 toneladas de leche desnatada en polvo según la FAO.

---

<sup>4</sup>A los países que mantuvieron durante las negociaciones de la Ronda Uruguay un régimen exclusivamente arancelario no se les impuso la obligación de consolidación de contingentes arancelarios.

**Cuadro 2: Contingentes arancelarios de determinados países para los productos lácteos de conformidad con los compromisos de la Ronda Uruguay (en toneladas métricas)**

	Número de países	Leche en polvo, condensada/evaporada (partida 0402 del SA)		Mantequilla y aceite de mantequilla (partida 0405 del SA)		Quesos (partida 0406 del SA)	
		Contingente arancelario inicial	Contingente arancelario final	Contingente arancelario inicial	Contingente arancelario final	Contingente arancelario inicial	Contingente arancelario final
Europa Occidental	7	42.261	70.923	79.295	91.051	36.782	122.782
Europa Central y Oriental	5	5.135	8.625	12.555	20.873	6.919	8.806
América del Norte	3	124.130	132.130	1.964	3.274	151.792	171.788
América Central	2	3.929	4.032	27	45	360	530
América del Sur	7	78.438	80.711	2.137	2.137	2.302	3.776
Asia Occidental	1	1.250	1.300	0	0	574	1.148
Asia Meridional	4	0	0	0	0	0	0
Asia Sudoriental	5	45.000	55.000	0	0	0	0
Asia Oriental	3	95.162	95.443	2.123	2.293	0	0
Oceanía	2	0	0	0	0	11.500	11.500
África	4	24.470	24.470	5.167	5.167	3.057	3.489
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>419.775</b>	<b>472.634</b>	<b>103.268</b>	<b>124.840</b>	<b>213.286</b>	<b>323.819</b>
Exportaciones mundiales estimadas en 1993		2.450.000		720.000		980.000	

**Nota:** No se han incluido las oportunidades de acceso concedidas mediante contingentes arancelarios globales que no permiten el desglose en categorías de productos de este cuadro.

13. La proporción principal de las oportunidades de acceso consolidado global a los mercados para la mantequilla y el aceite de mantequilla está constituida por el contingente de acceso de mantequilla neozelandesa a las Comunidades Europeas (cerca de 77.000 toneladas). Las nuevas oportunidades se concentrarán en las Comunidades Europeas y en Europa Central y Oriental, ante todo en Polonia. La mayor parte de la discrepancia entre los contingentes arancelarios consolidados del GATT para las grasas butíricas y el comercio mundial proviene de las exportaciones a Rusia, que no participó en la Ronda Uruguay.

14. Las oportunidades de acceso a los mercados para los quesos experimentarán un aumento de unas 110.000 toneladas o del 50 por ciento en el curso del período de aplicación. Esas nuevas oportunidades para todos los proveedores se concentrarán en las Comunidades Europeas, en que el acceso mínimo ascenderá de 18.000 toneladas en 1995 a 104.000 toneladas en el año 2000. Los Estados Unidos permitirán la entrada de otras 20.000 toneladas en concepto de nuevo acceso a los mercados. El Japón, segundo importador mundial después de los Estados Unidos, únicamente concede acceso por medio de aranceles, en lugar de contingentes arancelarios.

#### *Subvenciones a la exportación*

15. Los artículos 3 y 9 del Acuerdo sobre la Agricultura enuncian las normas básicas que rigen los compromisos en materia de reducción de subvenciones a la exportación. Los países desarrollados

se obligan a reducir el volumen de sus exportaciones subvencionadas en el sentido del párrafo 1 del artículo 9 el 21 por ciento en un plazo de seis años, con respecto a la media del período 1986-1990, en tanto que los países en desarrollo se obligan a una reducción del 14 por ciento en un plazo de 10 años. En lo que se refiere a los desembolsos presupuestarios, las reducciones porcentuales prescritas son, respectivamente, del 36 y el 24 por ciento. Sin embargo, los países en desarrollo quedan exceptuados de los compromisos de reducción relativos a ciertas clases de subvenciones especificadas en los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9, entre las que figuran las subvenciones relativas a los transportes y la carga nacionales e internacionales. La ayuda alimentaria no forma parte de las exportaciones subvencionadas.

16. En varios países, las exportaciones subvencionadas máximas autorizadas en los primeros años del período de aplicación serán de hecho mayores que las exportaciones subvencionadas durante el período de base de 1986-1990. Esos países se acogieron a la denominada opción "de acumulación al comienzo del período", que autoriza a los países a reducir las exportaciones subvencionadas a partir de un nivel de base definido como la media del período de 1991-1992 de ser éste superior al nivel de base del período de 1986-1990. Sin embargo, el límite extremo para las exportaciones subvencionadas máximas sigue siendo el nivel de base de 1986-1990 menos un 21 por ciento (países desarrollados). El Acuerdo prohíbe la utilización de las subvenciones a la exportación definidas en el párrafo 1 del artículo 9 respecto de los productos no sujetos a compromisos de reducción.

17. Los compromisos en materia de reducción de subvenciones a la exportación revistieron carácter obligatorio para cada uno de los siguientes cuatro grupos de productos lácteos: mantequilla y aceite de mantequilla, leche desnatada en polvo, quesos y otros productos de la leche. La categoría otros productos de la leche representa la categoría residual de productos lácteos que incluye, por ejemplo, la leche entera en polvo. Hay unos cuantos países que han presentado en forma global algunos de sus compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos (por ejemplo, la República Checa, la República Eslovaca y Suiza).

18. En el cuadro 3 se resumen los compromisos del año inicial y del año final en materia de exportaciones subvencionadas de productos lácteos, expresadas en volumen. Los niveles de compromisos representan un nivel máximo que no puede ser excedido en ningún año, salvo dentro de los límites especificados en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura (la llamada flexibilidad de las fases ulteriores del proceso productivo). Potencialmente en 1995 podrá haber exportaciones subvencionadas de unas 780.000 toneladas de leche desnatada en polvo, 630.000 toneladas de grasas butíricas, unas 600.000 toneladas de queso, y alrededor de 1,3 millones de toneladas de otros productos lácteos. Esos compromisos recaen principalmente sobre los países desarrollados de Europa Occidental, América del Norte, Oceanía y Europa Central y Oriental. Para todas las demás regiones, las máximas exportaciones subvencionadas autorizadas serán nulas o insignificantes. A escala mundial, las principales reducciones de exportaciones subvencionadas de productos lácteos corresponderán, a causa de los elevados niveles del período de base, a las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Australia. En comparación con el comercio mundial de productos lácteos de 1993, las cantidades subvencionadas máximas autorizadas en 1995 son considerables. Sin embargo, para el año 2000 la proporción de exportaciones mundiales subvencionadas de productos lácteos se reducirá considerablemente más del 21 por ciento en comparación con los niveles máximos permitidos en 1995, debido a que varios países recurrirán a la denominada opción "de acumulación al comienzo del período". El límite máximo para las exportaciones subvencionadas de quesos se reducirá un 25 por ciento entre 1995 y 2000, y las exportaciones de leche desnatada en polvo y mantequilla/grasas lácteas anhidras un 23 por ciento. En estas condiciones, para el año 2000 la parte de las exportaciones subvencionadas en el comercio mundial de productos lácteos es probable que se reduzca considerablemente.

19. Los compromisos en materia de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos se agrupan, país por país, en el apéndice a este resumen.

**Cuadro 3: Cantidades máximas globales de exportaciones subvencionadas permisibles de productos lácteos (en toneladas métricas)**

	Leche desnatada en polvo		Mantequilla y aceite de mantequilla		Queso		Otros productos de la leche		Productos lácteos	
	Año inicial	Año final	Año inicial	Año final	Año inicial	Año final	Año inicial	Año final	Año Inicial	Año final
Europa Occidental	357.597	291.117	496.723	407.205	502.124	380.697	1.179.275	952.925	n.a.	62.162
Europa Central y Oriental	145.200	118.900	16.600	14.800	14.630	12.980	0	0	104.100	85.200
América del Norte	163.137	113.154	52.453	24.597	16.277	12.106	49.446	30.316	0	0
América Central	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
América del Sur	0	0	2.116	1.846	0	0	11.033	9.623	0	0
Asia Occidental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asia Meridional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asia Sudoriental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asia Oriental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oceanía	106.308	67.636	63.706	38.828	71.997	49.880	88.862	50.573	0	0
África	4.144	3.392	1.168	956	281	230	444	363	0	0
<b>Total</b>	<b>776.386</b>	<b>594.199</b>	<b>632.766</b>	<b>488.232</b>	<b>605.309</b>	<b>455.893</b>	<b>1.329.060</b>	<b>1.043.800</b>	<b>104.100</b>	<b>147.362</b>
Exportaciones mundiales estimadas en 1993	950.000		720.000		980.000					

*Nota:* La categoría "productos lácteos" comprende los compromisos globales de reducción de ciertos países.

El año inicial indica las exportaciones subvencionadas máximas autorizadas en 1995 (o 1995/96).

En adelante se utilizan las siguientes abreviaturas:

<b>SGE:</b>	<b>Salvaguardia especial</b>	<b>LEP:</b>	<b>Leche entera en polvo</b>
<b>LDP:</b>	<b>Leche desnatada en polvo</b>	<b>GLA:</b>	<b>Grasas lácteas anhidras</b>
<b>TQ:</b>	<b>Contingente arancelario</b>	<b>SA:</b>	<b>Sistema Armonizado</b>
<b>Otros quesos:</b>	<b>Quesos distintos del queso fresco, rallado o en polvo, fundido y de pasta azul</b>	<b>SMP:</b>	<b>Suero de mantequilla ("babeurre") en polvo</b>
		<b>Toneladas:</b>	<b>Toneladas métricas</b>

**Parte B: Resumen de los compromisos sobre productos lácteos contraídos por determinados países**

**EUROPA OCCIDENTAL**

**Austria**

20. Austria establecerá contingentes arancelarios por un total de 2.243 toneladas en el año inicial; que aumentarán a 3.184 toneladas de productos lácteos en el año final. Se ofrecerán nuevas oportunidades de acceso al mercado, en particular para la mantequilla. El contingente arancelario se incrementará de 1.051 toneladas a 1.752 toneladas para el año 2000 (arancel aplicable a las cantidades comprendidas en el contingente: 30.303 chelines por tonelada).

21. Todas las líneas arancelarias, excepto las relativas al queso, están sujetas a la salvaguardia especial (SGE). Aunque la mayoría de las líneas arancelarias relativas al queso no están sujetas a la SGE, sí lo están la mayor parte de las que comprenden el queso (a granel) hecho con leche de vaca.

Arancel - Austria	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (S por tonelada)	Tipo consolidado del derecho (S por tonelada)	SGE
Leche desnatada en polvo	040210	37.200	31.620	Sí
Mantequilla	040500	71.300	60.605	Sí
Los demás quesos (de leche de vaca)	040690 A	74.710	63.504	Sí

22. Austria se ha comprometido a reducir las exportaciones subvencionadas de los productos lácteos comprendidos en las cuatro categorías. Los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación abarcan los productos derivados de la transformación de los productos básicos (es decir, de la transformación de leche desnatada en polvo, mantequilla, queso, etc.).

**Comunidades Europeas**

23. A diferencia de la mayor parte de los países, las CE hacen una distinción explícita entre los contingentes de acceso actual y los de acceso mínimo. De conformidad con los compromisos comunitarios en materia de acceso, los aranceles aplicables a las cantidades comprendidas en los contingentes se mantendrán constantes durante el período de aplicación. Son más bajos para el acceso actual que para el acceso mínimo, los cuales, a su vez, son más bajos que los aranceles aplicables a las cantidades que exceden de los compromisos de acceso.

24. De conformidad con los compromisos de acceso mínimo, para el año 2000 las CE crearán nuevas oportunidades de acceso para 10.000 toneladas de mantequilla; 69.000 toneladas de leche desnatada en polvo; y 104.000 toneladas de queso. Las CE se reservan el derecho de tener en cuenta las importaciones realizadas en el marco de los Acuerdos de Asociación con los países de Europa Central y Oriental al aplicar estos contingentes arancelarios. En total (acceso actual más acceso mínimo), las CE establecerán contingentes arancelarios para los productos lácteos a un nivel inicial de 150.917 toneladas en 1995, que aumentará a 274.917 toneladas en el año final del período de aplicación.

Contingentes arancelarios - Comunidades Europeas	Acceso actual/Acceso mínimo	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en 2000 (toneladas)	Arancel aplicable a las cantidades comprendidas en los contingentes (ecus por tonelada)
Mantequilla	Acceso actual	76.667	76.667	868,80
	Acceso mínimo	0	10.000	948
Leche desnatada en polvo	Acceso actual	0	0	
	Acceso mínimo	41.000	69.000	475
Queso	Acceso actual	15.250	15.250	137,50/ 170,60
	Acceso mínimo, del cual:	18.000	104.000	
	Emmental	4.000	25.000	719/858
	Gruyère, Sbrinz	1.000	7.000	719/858
	Cheddar	3.000	15.000	210
	Queso para transformación	4.000	20.000	835
	Queso fresco, queso para pizza	811	5.000	130
	Los demás quesos	5.189	32.000	690-1.064
Total productos lácteos	Acceso actual más acceso mínimo	150.917	274.917	

**Nota:** Para las importaciones en el marco del acceso mínimo pueden tenerse en cuenta los Acuerdos de Asociación al aplicarse los contingentes arancelarios.

25. Para las importaciones que excedan de los contingentes, están sujetas a la salvaguardia especial 104 de un total de 108 líneas arancelarias. Las cuatro excepciones se refieren a algunos tipos de Emmental, Gruyère, el Sbrinz, el Bergkaese y el Appenzell (línea arancelaria 04069014), y el queso de hierbas Glarus (Schabziger). Las reducciones arancelarias durante el período de aplicación serán del 36 por ciento para la mantequilla, del 20 por ciento para la leche desnatada en polvo y del 36 por ciento para el queso.

Aranceles - Comunidades Europeas	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (ecus por tonelada)	Tipo consolidado del derecho en 2000 (ecus por tonelada)	SGE
Leche desnatada en polvo	04021019	1.485	1.188	Sí
Leche entera en polvo	04022115	2.038	1.304	Sí
Mantequilla	04050010	2.962	1.896	Sí
Queso Cheddar	04069021	2.611	1.671	Sí
Edam, Tilsit, Butterkaese, Feta, etc.	04069032	2.360	1.510	Sí
Queso fresco (contenido graso < 40%)	04061020	2.893	1.852	Sí
Queso fresco (contenido graso > 40%)	04061080	3.456	2.212	Sí
Queso de pasta azul	040640	2.202	1.409	Sí
Suero (contenido proteínico < 15%)	04041002	109	70	Sí

26. Las CE han contraído compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación para las cuatro categorías de productos. Por lo que respecta al queso, las exportaciones subvencionadas máximas permitidas en el año inicial serán mayores que las exportaciones subvencionadas de cantidades de base, ya que las CE eligieron la opción de comenzar las reducciones con respecto al nivel medio de 1991-92 (disposición sobre acumulación al comienzo del período).

Compromisos de reducción de subvenciones a la exportación - Comunidades Europeas	Nivel de base (promedio 1986-1990)	1995	1996	1997	1998	1999	2000
<i>Cantidades subvencionadas (millares de toneladas)</i>							
Leche desnatada en polvo	308,0	297,2	286,4	275,7	264,9	254,1	243,3
Mantequilla y aceite de mantequilla	463,4	447,2	431,0	414,7	398,5	382,3	366,1
Queso	386,2	406,7	386,4	366,1	345,7	325,4	305,1
Otros productos de la leche	1.187,9	1.161,4	1.116,8	1.072,2	1.027,6	983,0	938,4
<i>Desembolsos presupuestarios (millones de ecus)</i>							
Leche desnatada en polvo	370,1	347,9	325,7	303,5	281,3	259,1	236,9
Mantequilla y aceite de mantequilla	1.325,4	1.245,9	1.166,3	1.086,8	1.007,3	927,8	848,2
Queso	439,2	505,2	460,4	415,6	371,7	325,9	281,1
Otros productos de la leche	1.008,1	947,6	887,1	826,7	766,2	705,7	645,2

## Finlandia

27. Finlandia establecerá contingentes arancelarios por un total de 1.191 toneladas de mantequilla, que se incrementará a 1.985 toneladas en el año 2000, y por un total de 648 toneladas de leche en polvo que se aumentará a 1.080 toneladas en el año final. Las oportunidades de acceso para el queso permanecerán constantes en 200 toneladas por año. Los aranceles aplicables a las cantidades comprendidas en los contingentes serán del 50 por ciento de los respectivos tipos consolidados del derecho. Sin embargo, Finlandia se ha comprometido a ajustar a la baja los aranceles aplicables a las cantidades comprendidas en los contingentes si éstos no se utilizan en su totalidad.

28. Los aranceles aplicados por Finlandia a las cantidades de productos lácteos que excedan de los contingentes son fijos, en forma de tipos específicos y de tipos *ad valorem*, habiéndose estipulado que se aplicará el tipo más alto. La totalidad de las 20 líneas arancelarias relativas a productos lácteos están sujetas a la salvaguardia especial.

Aranceles - Finlandia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (Fmk por tonelada o %)	Tipo consolidado del derecho (Fmk por tonelada o %)	SGE
Leche desnatada en polvo	040210	11.700 ó 245%	9.950 ó 208%	Sí
Leche entera en polvo	040221	17.890 ó 289%	15.210 ó 246%	Sí
Grasa butírica	0405	32.890 ó 566%	27.960 ó 481%	Sí
Queso	0406	24.790 ó 305%	21.070 ó 259%	Sí

29. Los compromisos de reducción asumidos por Finlandia respecto de las exportaciones subvencionadas de productos lácteos abarcan la grasa butírica, el queso y la leche en polvo, incluido el suero de leche.

## Noruega

30. Noruega establecerá contingentes arancelarios para los productos lácteos por un total de 3.378 toneladas en el año inicial que se aumentará a 3.629 toneladas en el año final. En el caso de la mantequilla, las oportunidades de acceso al mercado se aumentarán durante el período de aplicación.

Contingentes arancelarios - Noruega	Acceso actual/acceso mínimo	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en 2000 (toneladas)	Arancel aplicable a las cantidades comprendidas en los contingentes (Nkr por tonelada o %)
Mantequilla	Acceso actual	47	47	25.190 ó 343%
	Acceso mínimo	324	575	4.420 ó 60%
Leche y nata concentrada	Acceso actual	268	268	varía
Queso	Acceso actual	2.494	2.494	1.200
Leche y nata frescas	Acceso actual	13	13	varía
Suero de mantequilla, yogur, etc.	Acceso actual	3	3	20.540 ó 453%
Suero de leche	Acceso actual	229	229	16.410 ó 248%



31. Los aranceles aplicados por Noruega a los productos lácteos que excedan de los contingentes (así como a los que se hallan dentro del contingente) se fijan en forma de tipos específicos y de tipos *ad valorem*, con la estipulación de que se aplicará el tipo más elevado. Los tipos básicos del derecho *ad valorem* oscilan entre el 262 y el 533 por ciento. La totalidad de las 24 líneas arancelarias relativas a los productos lácteos están sujetas a la salvaguardia especial.

Aranceles - Noruega	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (NKr por tonelada o %)	Tipo consolidado del derecho (NKr por tonelada o %)	SGE
Leche desnatada en polvo	040210	26.910 ó 461%	22.870 ó 392%	Sí
Grasa butírica	0405	29.640 ó 403%	25.190 ó 343%	Sí
Queso fresco	040610	29.030 ó 275%	24.068 ó 233%	Sí
Queso fundido	040630	32.980 ó 312%	28.040 ó 265%	Sí
Queso de pasta azul	040640	31.940 ó 302%	27.150 ó 257%	Sí
Los demás quesos	040690	31.940 ó 326%	27.150 ó 277%	Sí

32. Los compromisos contraídos por Noruega en materia de reducción de las subvenciones a la exportación se refieren al queso, la mantequilla y el suero de leche en polvo, que está comprendido en la categoría "otros productos de la leche".

#### Suecia

33. En Suecia, el acceso al mercado durante el período de base para los productos agropecuarios, incluidos los productos lácteos, estuvo sujeto a gravámenes variables. Suecia no consolidó los contingentes arancelarios en el marco de sus compromisos de acceso al mercado (con dos excepciones) pero se ha comprometido a garantizar oportunidades de acceso. El tipo de derecho aplicado será ajustado adecuadamente, en el caso de que no se produzca tal acceso. La única excepción aplicable a los productos lácteos es el queso sin madurar para pizza, para el cual Suecia establecerá un contingente arancelario de 300 toneladas, sujeto a un arancel del 10 por ciento aplicable a las cantidades comprendidas en el contingente. El mecanismo de salvaguardia no se aplicará a las cantidades importadas equivalentes a las del período de base ("cantidades equivalentes al acceso actual").

34. Los aranceles que aplica Suecia a los productos lácteos son fijos, en forma de tipos específicos y de tipos *ad valorem*, con la estipulación de que se aplicará el tipo más elevado. La totalidad de las 20 líneas arancelarias relativas a productos lácteos están sujetas a la salvaguardia especial.

Aranceles - Suecia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (SKr por tonelada o %)	Tipo consolidado con derecho (SKr por tonelada o %)	SGE
Leche desnatada en polvo	040210	20.960 ó 276%	10.480 ó 138%	Sí
Leche entera en polvo	040221	24.200 ó 98%	12.580 ó 51%	Sí
Grasa butírica	0405	12.130 ó 46%	10.300 ó 39%	Sí
Queso fresco, excepto el queso de suero	0406109	22.430 ó 78%	16.500 ó 58%	Sí
Queso fundido	040630	21.090 ó 90%	16.000 ó 68%	Sí
Queso de pasta azul	040640	24.190 ó 73%	12.100 ó 36%	Sí
Los demás quesos, excepto el queso madurado con mohos	0406909	26.790 ó 161%	16.500 ó 100%	Sí

35. Suecia se ha comprometido a reducir las exportaciones subvencionadas de mantequilla/aceite de mantequilla, leche desnatada en polvo, queso y "otros productos de la leche". Los desembolsos máximos en concepto de subvenciones a la exportación para todos los productos lácteos en su conjunto serán de 521,7 millones de SKr en el año inicial y de 355,2 millones en el año final.

#### Suiza-Liechtenstein

36. Suiza-Liechtenstein establecerán un contingente arancelario global para los productos lácteos por un total de 527 toneladas de equivalente en leche. Los aranceles aplicables a las cantidades comprendidas en el contingente son, por ejemplo, de 200 francos suizos por tonelada de mantequilla y de 4.800 francos suizos por tonelada, cantidad que disminuirá a 4.080 francos suizos por tonelada, para "los demás" quesos (SA 04069029). Estos aranceles son los mismos que los aranceles consolidados aplicables a las cantidades que excedan del contingente (véase el cuadro *infra*).

37. Todas las líneas arancelarias de Suiza-Liechtenstein, excepto seis, están sujetas a la salvaguardia especial.

Aranceles - Suiza-Liechtenstein	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (FS por tonelada)	Tipo consolidado del derecho en el año 2000 (FS por tonelada)	SGE
Leche desnatada en polvo	040210	3.800	3.230	Sí
Grasa butírica	0405	19.320	16.420	Sí
Mozzarella	04061020	3.100	2.640	Sí
Quesos de pasta blanda (Brie, Camembert, etc.)	04069019	300	255	No
Butterkaese, Danbo, Edam, Gouda, Havarti, Tilsit, etc.	ex 4069029	4.800	4.080	Sí

38. Suiza-Liechtenstein se han comprometido a reducir las exportaciones subvencionadas globales de productos lácteos a 62.162 toneladas para el año 2000. No han consolidado un desglose de las cantidades globales en términos de leche en polvo, grasa butírica, queso y "otros productos de la leche". El nivel del compromiso es para el año final únicamente, y no para 1995-1999.

### Turquía

39. Turquía consolidó los siguientes "otros derechos y cargas": 15 por ciento del derecho de aduana como participación de la municipalidad; y 3 por ciento (para el transporte por carretera, ferrocarril o avión) y 4 por ciento (para el transporte marítimo) de la suma del valor c.i.f., el derecho de aduanas y la participación de la municipalidad. Turquía no ha contraído compromisos en materia de contingentes arancelarios. Ninguna de las líneas arancelarias relativas a productos lácteos está sujeta a la salvaguardia especial.

Aranceles - Turquía	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en 2004 (%)	SGE
Productos lácteos, distintos del queso	0401-0405	200	180	No
Queso fresco	040610	200	180	No
Los demás quesos, excepto: Gruyère, Sbrinz, Cheddar, Parmesano, Holandés y quesos similares	040690	200	180	No
		50	45	No

40. Los compromisos de Turquía en materia de reducción de las subvenciones a la exportación se refieren al queso (una cantidad máxima de 3.020 toneladas en el año inicial); la mantequilla; el yogur y la leche fresca; y la nata fresca y concentrada.

## EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

### República Checa

41. La República Checa se ha comprometido a abrir contingentes arancelarios para la mantequilla, la leche/nata en polvo y el yogur. Las oportunidades de acceso se aumentarán en unas 1.100 toneladas por lo que respecta a la mantequilla hasta un contingente final de 2.781 toneladas (arancel aplicable a las cantidades comprendidas en el contingente: 32 por ciento). Los contingentes de acceso abarcan el comercio realizado en el marco de los acuerdos de libre comercio concertados por la República Checa.

42. Los aranceles aplicables a los productos lácteos para los cuales se establecerán contingentes arancelarios (por ejemplo, la leche en polvo y la mantequilla) estarán sujetos a la salvaguardia especial. Las importaciones de queso no estarán sujetas a la cláusula de salvaguardia especial.

Aranceles - República Checa	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el año 2000 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	30-35	25-29	No
Leche desnatada/leche entera en polvo	040210/21	49,6	37	Sí
Mantequilla	040511/19	81,5	68	Sí
Queso (excepto dos líneas arancelarias comprendidas en la categoría "los demás quesos")	0406	10	8,5-9	No
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	30-31,2	24-25	Sí
Suero de leche	0404	30	15	No

43. La República Checa ha asumido compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación en lo que respecta a la leche en polvo, y a una cantidad global que incluye la grasa butírica; el queso; el suero de leche; la leche y la nata frescas y concentradas; el suero de mantequilla, el yogur, etc. (SA 0403); y los helados comprendidos en el capítulo 21 del SA.

### Hungría

44. Hungría abrirá nuevas y sustanciales oportunidades de acceso al mercado para la leche y la nata frescas y concentradas (incluida la leche en polvo), con sujeción a un arancel del 30 por ciento aplicable a las cantidades comprendidas en los contingentes.

Contingentes arancelarios Hungría	Línea arancelaria	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en 2000 (toneladas)	Arancel aplicable a las cantidades comprendidas en los contingentes (%)
Leche y nata frescas y concentradas	0401 y 0402	99.901	181.015	30
Queso	0406	319	1.206	50
Mantequilla	0405	178	178	60
Nata agria, yogur, kéfir	0403	247	252	40

45. Todos los aranceles aplicados por Hungría a los productos lácteos estarán sujetos a la salvaguardia especial. Hungría consolidó los siguientes "otros derechos y cargas" sobre las importaciones: una tasa de despacho de aduana del 2 por ciento y un derecho estadístico del 3 por ciento.

Aranceles - Hungría	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el año 2000 (%)	SGE
Leche y nata fresca	0401	80	51,2	Sí
Leche en polvo	0402	80	51,2	Sí
Grasa butírica	0405	159	101,8	Sí
Queso fresco y requesón (excepto el fabricado con leche de oveja)	040610	105	67,2	Sí
Queso de pasta azul	040340			
Queso rayado/en polvo	040620	105	52,5	Sí
Queso fundido	040630			
Los demás quesos (de leche de vaca)	040690023			
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	80	51,2	Sí
Suero de leche	0404	30	19,2	Sí

46. Los compromisos asumidos por Hungría en materia de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos sólo abarcan el queso crema blanco. Como en la lista de Hungría no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de otros productos lácteos, según los términos del Acuerdo, este país no podrá otorgar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9.

**Polonia**

47. Polonia establecerá contingentes arancelarios para todas las categorías de productos lácteos (comprendidos en el capítulo 4 del SA), que pasarán de 39.500 toneladas en 1995 a 62.550 toneladas en el año 2000.<sup>5</sup>

Contingentes arancelarios - Polonia	Línea arancelaria	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en 2000 (toneladas)	Arancel aplicable a las cantidades comprendidas en los contingentes (%)
Leche y nata frescas	0401	10.000	16.700	40
Leche en polvo	0402	3.000	5.000	40
Grasa butírica	0405	10.100	16.900	40
Queso	0406	5.000	5.000	35
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	500	850	35
Suero de leche	0404	10.900	18.100	35

Nota: Las cantidades se expresan en equivalentes de leche desnatada en polvo, salvo en el caso de la grasa butírica y del queso.

48. Los aranceles consolidados aplicables por Polonia a las importaciones que excedan de los contingentes se fijan en términos *ad valorem* o de ecus, o de una combinación de ambos. La lista arancelaria relativa a los productos lácteos de Polonia consta de seis líneas arancelarias, todas ellas sujetas a la salvaguardia especial.

Aranceles - Polonia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el año 2000 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	160	102	Sí
Leche en polvo	0402	160% pero como mínimo 2.857 ecus por tonelada	102% pero como mínimo 1.828 ecus por tonelada	Sí
Grasa butírica	0405	160% pero como máximo 3.614 ecus por tonelada	102% pero como máximo 2.313 ecus por tonelada	Sí
Queso	0406	250	160	Sí
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	250	160	Sí
Suero de leche	0404	250	160	Sí

<sup>5</sup>Además, Polonia brindará acceso al mercado para la caseína (2.000 toneladas en 1995, que se incrementarán a 3.300 toneladas en el año 2000, con sujeción a un arancel del 20 por ciento); y los helados (500 toneladas iniciales que aumentarán a 850 toneladas en el año 2000).

49. Polonia ha contraído compromisos en materia de reducción de las subvenciones a la exportación para la leche en polvo (con inclusión del suero de leche, el suero de mantequilla y el yogur) y la caseína.

### Rumania

50. Rumania ofrecerá nuevas oportunidades de acceso al mercado tanto para el queso, como para la leche desnatada en polvo. El contingente arancelario para el queso se incrementará en 1.000 toneladas y alcanzará 2.600 toneladas en 2004 (con sujeción a un arancel del 110 por ciento para las cantidades comprendidas en los contingentes arancelarios). El contingente de acceso para la leche desnatada en polvo pasará de 500 toneladas en 1995 a 900 toneladas en 2004 (arancel aplicable a las cantidades comprendidas en los contingentes: 100 por ciento).

51. El período de aplicación de los compromisos asumidos por Rumania será de 1995 a 2004, en tanto que país en desarrollo. El mecanismo de salvaguardia sólo se aplicará a la leche desnatada en polvo y al queso. Los "otros derechos y cargas" se consolidarán a un nivel del 0,5 por ciento.

Aranceles - Rumania	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el año 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	150	128	No
Leche en polvo, excepto la leche desnatada en polvo	0402	150	128	No
Leche desnatada en polvo	040210	275	248	Sí
Grasa butírica	0405	250	200	No
Queso	0406	300	270	Sí
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	125	100	No
Suero de leche	0404	150	120	No

52. Los compromisos asumidos por Rumania en materia de reducción de las subvenciones a la exportación abarcan la grasa butírica y el queso.

### República Eslovaca

53. Eslovaquia se ha comprometido a abrir contingentes arancelarios para la mantequilla, la leche en polvo y el yogur por un total de 3.471 toneladas en 1995, cantidad que aumentará a 4.203 toneladas en el año 2000. Los contingentes de acceso comprenden el comercio realizado en el marco de los acuerdos de libre comercio concertados por la República Eslovaca.

54. Los aranceles consolidados aplicados por Eslovaquia a las importaciones de productos lácteos que excedan de los contingentes son idénticos a los de la República Checa.

Aranceles - República Eslovaca	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el año 2000 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	30-35	25-29	No
Leche desnatada/leche entera en polvo	040210/21	49,6	37	Sí
Mantequilla	040511/19	81,5	68	Sí
Queso (excepto dos líneas arancelarias)	0406	10	8,5-9	No
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	30-31,2	24-25	Sí
Suero de leche	0404	30	15	No

55. Los compromisos contraídos por Eslovaquia en materia de reducción de las exportaciones subvencionadas se refieren a la leche en polvo, y a "otros productos lácteos" (en vez de a "otros productos de la leche"). En esta categoría se incluye la mantequilla, el queso y los productos lácteos del capítulo 21 del SA, pero no la leche entera en polvo, que está abarcada por la categoría de leche en polvo.



## AMÉRICA DEL NORTE

### Canadá

56. El Canadá someterá los productos lácteos a un contingente arancelario de 96.065 toneladas en 1995, que se elevará a 97.375 toneladas en el año 2000. De esa cantidad global, las compras transfronterizas anuales estimadas de leche líquida importada por consumidores canadienses representan 64.500 toneladas; además, se han consolidado 20.412 toneladas de queso. Los aranceles aplicados a las cantidades incluidas en el contingente se reducirán a lo largo del período de aplicación.

Contingentes arancelarios - Canadá	Contingente arancelario inicial en 1995 (en toneladas)	Contingente arancelario final en 2000 (en toneladas)	Aranceles aplicados al contingente	
			Inicial	Final
Leche líquida (peso del producto en toneladas)	64.500	64.500	17,5%	7,5%
Nata (no concentrada)	394	394	17,5%	7,5%
Leche o nata (concentradas o condensadas)	11,7	11,7	66,10 Can\$ por tonelada	28,40 Can\$ por tonelada
Mantequilla	1.964	3.274	264,60 Can\$ por tonelada	113,80 Can\$ por tonelada
Queso	20.412	20.412	77,20 Can\$ por tonelada (excepto queso de tipo Cheddar)	33,20 Can\$ por tonelada (excepto quesos de tipo Cheddar)
Yogur	332	332	15%	6,5%
Suero de mantequilla en polvo	908	908	77,20 Can\$ por tonelada	33,20 Can\$ por tonelada
Suero de leche en polvo	3.198	3.198	77,20 Can\$ por tonelada	33,20 Can\$ por tonelada
Otros productos de componentes de la leche	4.345	4.345	15%	6,5%

57. La mayoría de los aranceles aplicados a las cantidades excedentes del contingente se fijan en términos *ad valorem* con sujeción a un derecho específico mínimo. Dicho de otro modo, el tipo consolidado aplicable será el arancel *ad valorem* o el tipo específico, cualquiera que sea mayor. Los tipos arancelarios básicos del Canadá para el queso serán del 289 por ciento, con sujeción a una gama mínima de 4.149 dólares canadienses (Cheddar, Mozzarella) a 6.805 dólares canadienses por tonelada métrica (Camembert). Todos los aranceles básicos aplicados a los quesos se reducirán en un 15 por ciento en seis tramos anuales iguales a partir de 1995. Todas las líneas arancelarias de productos lácteos (con excepción de las dos líneas arancelarias para productos del suero de leche) estarán sujetas a la salvaguardia especial.

Aranceles aplicados a las cantidades que excedan de los compromisos de acceso - Canadá	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (Can\$ por tonelada)	Tipo consolidado de derecho en el 2000 (Can\$ por tonelada)	SGE
Leche desnatada en polvo	04021020	237,2% pero no menos de 2.360	201,6% pero no menos de 2.006	Sí
Mantequilla	04050012	351,4% pero no menos de 4.780	298,7% pero no menos de 4.001	Sí
Queso	0406	289% pero no menos de 4.149-6.805 (en función del tipo)	245,6% pero no menos de 3.527-5.784 (en función del tipo)	Sí
Quesos tipo Cheddar	04069012	289% pero no menos de 4.149	245,6% pero no menos de 3.528	Sí
Queso fresco	04061020	289% pero no menos de 5.311	245,6% pero no menos de 4.545	Sí
Queso de pasta azul	04064020	289% pero no menos de 6.266	245,6% pero no menos de 5.326	Sí
Quesos fundidos	04063020	289% pero no menos de 5.104	245,6% pero no menos de 4.338	Sí

58. El Canadá se ha comprometido a reducir las exportaciones subvencionadas de quesos, grasa butírica y leche desnatada en polvo, y otros productos de la leche. Las exportaciones máximas de leche desnatada en polvo que pueden ser subvencionadas ascenderán a 54.910 toneladas en 1995 y a 44.953 toneladas en el año 2000; por lo que respecta a la mantequilla, el límite se fijará en 9.464 toneladas métricas para 1995, que se reducirán a 3.500 toneladas en el año 2000.

### México

59. México establecerá un contingente arancelario de 129.385 toneladas para los productos lácteos. El contingente arancelario para la leche en polvo asciende a 120.000 toneladas, 40.000 de las cuales se reservan para los Estados Unidos.

Contingentes arancelarios - México	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en el año 2004 (toneladas)	Arancel aplicado al contingente
Leche en polvo	120.000	120.000	0
Queso	9.385	9.385	50%

60. Los aranceles consolidados por México para las cantidades excedentes del contingente de quesos se basan en un sistema dual. Por lo que respecta a los quesos sujetos a contingente, como el queso fundido o el queso de tipo suizo, el tipo básico del derecho será de 1.160 dólares EE.UU. por tonelada pero no será inferior al 139 por ciento. A partir de 1995, el arancel se reducirá en 10 tramos iguales hasta llegar al tipo final consolidado en el año 2004. Para los quesos de tipo no especificado en el contingente (por ejemplo, quesos duros), el tipo básico del derecho será del 50 por ciento y se reducirá al 45 por ciento en el año 2004. Todas las líneas arancelarias están sometidas a la salvaguardia especial.

Aranceles - México	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	50	37,5	Sí
Leche desnatada en polvo Leche entera en polvo	04021001, 04022101	1.160 dólares EE.UU. por tonelada, pero no menos del 139%	1.044 dólares por tonelada, pero no menos del 125,1%	Sí
Grasa butírica (salvo GLA)	0405	50	37,5	Sí
GLA	04050003	20	18	Sí
Queso fresco, fundido, tipo colonia, tipo suizo	040610, 040630, 04069003, 04069005	1.160 dólares EE.UU. por tonelada, pero no menos del 139%	1.044 dólares por tonelada, pero no menos del 125,1%	Sí
Quesos duros y semiduros (por ejemplo, Edam, Gouda), quesos tipo Egmont, quesos de pasta azul, rallados o en polvo	04069004, 04069006, 040640, 040620	50	45	Sí
Suero de leche	0404	50	37,5	Sí
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	20	37,5	Sí

61. Como en la lista de México no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

#### Estados Unidos

62. La mayoría de los contingentes arancelarios estadounidenses afectarán a una gama de productos lácteos, denominados en adelante contingentes de cesta de productos. Algunos de estos contingentes arancelarios afectan a productos distintos de los del capítulo 4 del SA, por lo que se produce un cierto grado de imprecisión al sumar los contingentes arancelarios de los Estados Unidos aplicados a los productos básicos en el marco del capítulo 4 del SA. Por aproximación, los Estados Unidos establecerán contingentes arancelarios por un total de 150.000 toneladas de productos lácteos en el año inicial, contingente que ascenderá a 200.000 toneladas en el año final. Se incluyen en esa estimación los contingentes aplicados a la cesta de productos reservados a México en virtud del TLC. La mayor parte de las antiguas y nuevas oportunidades de acceso se reservan a los quesos. En consecuencia, el acceso total al mercado del queso se elevará a 121.995 toneladas en 1995 y a 141.991 en el año 2000.

Contingentes arancelarios para productos lácteos - Estados Unidos	Clasificación a nivel de cuatro dígitos	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en el 2000 (toneladas)
Leche y nata frescas (litros)	0401	11.356.236	11.356.236
Nata fresca/congelada (litros)	0401, 0403	5.727.940	6.694.840
Leche desnatada en polvo	0402	1.261	5.261
Leche o nata en polvo	0402, 0403	471	3.421
Leche y nata condensadas/evaporadas	0402	2.857	6.857
Suero de mantequilla o de leche en polvo	0403, 0404	296	296
Sucedáneos de mantequilla	0405, SA 2106	3.480	6.080
Mantequilla y nata fresca/agria	0401, 0403, 0405	3.977	6.977
Quesos	0406	116.445	136.444
Productos lácteos	0402-0404, SA 15, SA 17-19, SA 21-22	1.905	4.105
<b>Contingentes adicionales para productos incluidos en la cesta reservados a México:</b>			
- Quesos	0406	5.550	5.550
- Leche y nata (litros)	0401, 0403, SA 21	366.000	366.000
- Mantequilla y nata fresca/agria o sucedáneos de mantequilla o leche/nata en polvo		43	43
- Leche/nata en polvo		422	422
- Productos lácteos		733	733

**Nota:** Este cuadro recoge fundamentalmente los contingentes arancelarios aplicados a los productos lácteos incluidos en el capítulo 4 del SA, aunque algunos contingentes agregados abarcan productos de otros capítulos del SA. La designación de los productos abarcados por el contingente arancelario a nivel de 4 dígitos sirve únicamente a efectos de ilustración. El primer contingente arancelario representa un contingente que no se deriva de la arancelización.

63. Con muy pocas excepciones, los aranceles aplicados por los Estados Unidos a los productos lácteos se reducirán en el 15 por ciento durante el período de aplicación. La mayoría de las líneas arancelarias del sector lácteo están sometidas a la salvaguardia especial.

Aranceles aplicados a las cantidades que exceden del contingente - Estados Unidos	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (dólares EE.UU. por tonelada)	Tipo consolidado del derecho en el 2000 (dólares EE.UU. por tonelada)	SGE
Leche desnatada en polvo	04021050	1.018	865	Sí
Mantequilla	04050040	1.813	1.541	Sí
Grasa láctea anhidra	04050090	2.194 + 10%	1.865 + 8,5%	Sí
Quesos tipo Cheddar	04069012	1.443	1.227	Sí
Edam, Gouda	04069018	2.121	1.803	Sí
Quesos de tipo suizo, Emmental	04069048	2.208	1.877	Sí

64. Los Estados Unidos se han comprometido a reducir las exportaciones subvencionadas de los cuatro grupos de productos lácteos. Con excepción del queso, los niveles de los compromisos en los años iniciales son más elevados que los niveles de las exportaciones subvencionadas en el período de base debido a la acumulación en el principio del período, principalmente en el caso de los "otros" productos de la leche. Las exportaciones subvencionadas de los "otros" productos de la leche (en el caso de los Estados Unidos, leche en polvo distinta de la leche desnatada en polvo) esas exportaciones se reducirán prácticamente a cero al final del período de aplicación.

Compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación - Estados Unidos	Nivel de base (media 1986-1990)	1995	1996	1997	1998	1999	2000
<i>Cantidades subvencionadas (toneladas)</i>							
Leche desnatada en polvo	86.331	108.227	100.222	92.217	84.212	76.207	68.201
Mantequilla y aceite de mantequilla	26.705	42.989	38.611	34.232	29.854	25.475	21.097
Queso	3.836	3.829	3.669	3.510	3.350	3.190	3.030
Otros productos de la leche (LEP)	43	12.456	9.971	7.487	5.003	2.518	34
<i>Desembolsos presupuestarios (miles de dólares EE.UU.)</i>							
Leche desnatada en polvo	128.850	121.119	113.388	105.657	97.926	90.195	82.464
Mantequilla y aceite de mantequilla	47.652	44.793	41.934	39.075	36.215	33.356	30.497
Queso	5.681	5.340	4.999	4.658	4.317	3.976	3.636
Otros productos de la leche (LEP)	33	14.374	11.503	8.633	5.762	2.892	21

Nota: Las cifras correspondientes a los desembolsos presupuestarios se han redondeado hasta el próximo millar de dólares de los Estados Unidos.

## AMÉRICA CENTRAL

### Costa Rica

65. Costa Rica se ha comprometido a establecer un cierto número de contingentes arancelarios por un total de 4.842 toneladas de productos lácteos en 1995, que se elevarán en 10 tramos iguales a 5.315 toneladas en el año 2004. Los aranceles aplicados a los contingentes entrarán en vigor de conformidad con el Protocolo de Adhesión al GATT de Costa Rica.

Contingentes arancelarios - Costa Rica	Contingente arancelario inicial (1995)	Contingente arancelario final (2004)	Arancel aplicado al contingente
Leche y nata frescas	243	405	55%
Leche y nata en polvo (edulcoradas), salvo la leche evaporada/condensada	241	344	máximo 40% (a partir de noviembre de 1995), que se reducirá al 30% en el 2004
Leche evaporada	1.125	1.125	35% (a partir de noviembre de 1995)
Leche condensada	2.563	2.563	35% (a partir de noviembre de 1995)
Mantequilla y GLA	27	45	55%
Queso, salvo los mencionados posteriormente:	225	375	50% (a partir de noviembre de 1995)
Quesos tipo Cheddar, deshidratados, rallados o en polvo	55	55	Máximo 50% (a partir de noviembre de 1995), que se reducirá al 35% en el 2004
Otros quesos rallados o en polvo	50	50	Máximo 50% (a partir de noviembre de 1995), que se reducirá al 35% en el 2004
Queso de pasta azul	0,036	0,06	50% (a partir de noviembre de 1995)
Otros quesos (SA 040690)	30	50	50% (a partir de noviembre de 1995)
Suero de mantequilla, yogur, etc.	30	50	55% que se reducirá al 40%
Suero de leche	253	253	40% (a partir de noviembre de 1995)

66. Como en la lista de Costa Rica no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9. Al mismo tiempo, Costa Rica asumió un compromiso con respecto a dos tipos de devoluciones de impuestos a la exportación de productos agrícolas no tradicionales, entre los que se incluyen los productos lácteos. Una de esas devoluciones será suprimida y la otra se reducirá en un 24 por ciento en un período de 10 años.

## **Guatemala**

67. Guatemala establecerá un contingente arancelario global inicial de 10.434 toneladas para leche y nata frescas; leche y nata desecadas (distintas de la leche en polvo); grasa butírica; queso; suero de leche; y productos de suero de mantequilla/yogur. Los aranceles aplicados a los contingentes están consolidados al 45 por ciento, salvo en el caso de la leche y la nata concentradas, aparte de la leche en polvo (40 por ciento). El contingente arancelario será aumentado en tramos anuales iguales hasta un total de 17.890 toneladas en el año 2004.

68. Como en la lista de Guatemala no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

## AMÉRICA DEL SUR

### Argentina

69. La Argentina consolidará en el 35 por ciento *ad valorem* los aranceles aplicados a los productos lácteos y "los demás derechos y cargas" al 3 por ciento. Los tipos consolidados entrarán en vigor en 1995. A la Argentina no se le ha exigido consolidar ningún contingente arancelario. Como en la lista de la Argentina no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

### Brasil

70. El Brasil, aunque ha consolidado a un tope máximo del 35 por ciento los aranceles que aplica a los productos agrícolas, ha establecido numerosas excepciones a ese tope entre las que se cuentan los aranceles aplicados a los productos lácteos. Al Brasil no se le ha exigido consolidar ningún contingente arancelario.

Aranceles - Brasil	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	70	55	No
Leche desnatada en polvo (total o parcialmente desnatada, excepto preparados infantiles) (piensos)*	040210	35	31,5	No
(otros)		45	55	
		70	55	
Grasa láctea anhidra	0402210101	35	31,5	No
Grasa butírica	0405	55	55	No
Queso fresco, fundido, de pasta azul, algunos "otros" quesos (por ejemplo, Bel Paese, Coboco, Danbo, Fontina, Gouda, Gruyère, Mozzarella, Parmesano, Provolone, Siciliano)	040610, 040630, 040640, 040690	70	55	No
Queso rallado o en polvo	040620 040690	70	35	No
Edam	04069004	56	50,4	No
Suero de mantequilla en polvo	04039099	90	35	No

Nota: \*El arancel final consolidado entrará en efecto en 1995.

71. El Brasil se ha comprometido a reducir las exportaciones subvencionadas de "otros productos de la leche" de 11.033 toneladas en 1995 a 9.623 toneladas en el año 2004. Este grupo de productos comprende la leche y la nata fresca/concentrada; el yogur y los productos de suero de mantequilla.



## Chile

72. Chile se ha comprometido a reducir los aranceles que aplica a los productos lácteos en cinco tramos iguales en el período de 1995 a 1999, cinco años menos de lo autorizado a los países en desarrollo. El tipo básico del derecho es el 35 por ciento y el nivel final consolidado es el 25 por ciento, con excepción de la leche en polvo, la grasa butírica y el queso, para los que el tipo consolidado será del 31,5 por ciento. Ninguno de los aranceles estará sometido a la salvaguardia especial. Chile ha consolidado además un cierto número de "otros derechos y cargas", pero no contingentes arancelarios.

Aranceles - Chile	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en 1999 (%)	SGE
Leche en polvo	0402	35	31,5	No
Mantequilla y GLA	0405	35	31,5	No
Queso	0406	35	31,5	No
Los demás productos lácteos	0401, 0403, 0404	35	25	No

73. Como en la lista de Chile no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

## Colombia

74. Colombia establecerá para los productos lácteos contingentes de acceso por un total de 5.536 toneladas, de las cuales 4.529 se destinarán a la leche y nata concentrada (con un arancel contingentario del 151 por ciento). Colombia se reserva la salvaguardia especial para cinco de las seis líneas arancelarias consolidadas.

Aranceles - Colombia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el 2004 (%)	SGE
Leche y crema frescas	0401	177	159	Sí
Leche en polvo	0402	168	151	Sí
Grasa butírica	0405	128	115	Sí
Queso	0406	157	141	Sí
Suero de leche	0404	151	136	Sí
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	100	90	No

75. Como en la lista de Colombia no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

### Perú

76. Los aranceles consolidados efectivos para todos los productos lácteos al 1995 serán del 30 por ciento, excepto para la leche en polvo y las grasas lácteas anhidras. Los aranceles de base para esos productos habrán quedado reducidos en 68 por ciento en el 2004.

Aranceles - Perú	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el 2000 (%)	SGE
Leche desnatada en polvo, leche entera en polvo	040210, 040221, 040229	97	68	No
Grasas lácteas anhidras	04050020	128	68	No
Aranceles consolidados para todos los demás productos lácteos a partir de 1995			30	No

77. Como en la lista del Perú no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

### Uruguay

78. Los aranceles que aplica el Uruguay a los productos lácteos (con excepción del suero de leche) estarán consolidados a un tipo máximo del 35 o el 55 por ciento, según el producto, que entrará en efecto en 1995. El Uruguay ha consolidado también "otros derechos y cargas" para las importaciones al 3 por ciento del valor c.i.f. Al Uruguay no se le ha exigido consolidar ningún contingente arancelario.

Aranceles - Uruguay	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Arancel consolidado inicial y final (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	40	55	No
Leche desnatada en polvo	040210	25	35	No
Leche entera en polvo	04022110			
Grasa butírica	0405	25	55	No
Quesos (excepto rallados/en polvo y "otros" quesos)	0406	25	55	No
Quesos rallados o en polvo, "otros" quesos	040690, 040620	25	35	No
Suero de leche	0404	25	20	No
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	25	35	No

79. El Uruguay se ha comprometido a reducir las exportaciones de mantequilla subvencionada en el período 1995 a 2004. Como en la lista del Uruguay no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

**Venezuela**

80. Venezuela se ha comprometido a establecer contingentes arancelarios por un total de 90.886 toneladas de productos lácteos en el año inicial, cifra que se elevará a 101.970 toneladas en el 2004.

Contingentes arancelarios - Venezuela	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en el 2004 (toneladas)	Arancel aplicado al contingente (%)
Leche y nata frescas	11.005	18.342	40
Leche desnatada en polvo	87	145	40
Leche entera en polvo	73.822	76.037	40
Grasa butírica	2.015	2.015	40
Suero de leche	1.745	1.745	40
Queso	2.212	3.686	40

81. Todos los aranceles aplicados por Venezuela a los productos lácteos estarán sometidos a la salvaguardia especial agrícola.

Aranceles - Venezuela	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	130	117	Sí
Leche en polvo	0402	111	100	Sí
Grasa butírica	0405	78	70	Sí
Queso	0406	109	98	Sí
Suero de leche	0404	100	90	Sí
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	100	90	Sí

82. Como en la lista de Venezuela no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

## ASIA OCCIDENTAL

### Israel

83. Israel seguirá aplicando restricciones cuantitativas a ciertos productos lácteos al amparo de la cláusula de trato especial recogida en el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura (señaladas con la indicación ST "Annex 5" en la lista de concesiones del país). Entre los productos afectados figuran la leche entera en polvo, el queso fundido y los quesos incluidos en la categoría "otros quesos" (por ejemplo, los quesos denominados comúnmente semiduros y duros, como el Camembert o el Gruyère). Israel establecerá contingentes arancelarios para los productos afectados por restricciones a la importación y para la leche desnatada en polvo.

84. Israel establecerá dos contingentes arancelarios por un total de 1.250 toneladas de leche en polvo en 1995, 1.200 de las cuales corresponderán a la leche desnatada en polvo. El arancel aplicado al contingente se reducirá del 100 al 85 por ciento en 10 años. También aumentarán las oportunidades de acceso al mercado de queso: el contingente arancelario para el queso fundido aumentará de 34 toneladas en 1995 a 68 toneladas en el 2000 (arancel contingentario: 150 por ciento); y para "otros quesos" (SA 040690), de 540 a 1.080 toneladas (arancel contingentario: 250 por ciento).

85. El período de aplicación de las reducciones de los aranceles (fuera de los contingentes) se extenderá de 1995 al 2004. Sólo se aplicará el mecanismo de salvaguardia especial a la leche desnatada en polvo.

Aranceles - Israel	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	180	153	No
Leche desnatada en polvo	040210	190	162	Sí
Leche entera en polvo	040221/29	Restricciones cuantitativas		
Grasa butírica	0405	190	162	No
Queso fresco	040610	185	157	No
Queso fundido (no rallado/en polvo), "otros" quesos	040630 040690	Restricciones cuantitativas		
Suero de mantequilla en polvo	04039090	160	136	No
Suero de leche	0404	190	162	No

86. Como en la lista de Israel no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

## ASIA MERIDIONAL

### Bangladesh

87. Bangladesh ha consolidado a un tipo máximo del 200 por ciento todos los aranceles aplicados a los productos lácteos y a un tipo del 30 por ciento "otros derechos y cargas" (en la actualidad sujetos a confirmación). A Bangladesh no se le ha exigido que consolide ningún contingente arancelario en su lista de la Ronda Uruguay.

88. Como en la lista de Bangladesh no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones de exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

### India

89. Los aranceles aplicados a algunos productos lácteos se reducirán en tramos escalonados anuales desde el 100 por ciento hasta el tipo final consolidado del 40 por ciento en el año 2004 (por ejemplo, queso, mantequilla). Para otros productos lácteos (suero de mantequilla, yogur, etc.) las consolidaciones a los tipos máximos del 100 o el 150 por ciento entrarán en vigor inmediatamente. Las importaciones de leche en polvo estarán exentas de derechos. Ninguna de las líneas arancelarias estará sujeta a la salvaguardia especial. A la India no se le ha exigido que consolide ningún contingente arancelario para los productos lácteos.

Aranceles - India	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Arancel consolidado final (%)	SGE
Leche y nata frescas (contenido de grasa < al 6 %)	040110/20	100	100	No
(contenido de grasa > al 6 %)	040130	40	40	No
Leche desnatada en polvo	040210	0	0	No
Leche entera en polvo	040221	0	0	No
Grasa butírica	0405	100	40	No
Quesos	0406	100	40	No
Suero de leche	040410	100	40	No
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	100	150	No

Nota: Los tipos básicos de derecho corresponden a los niveles de derechos no consolidados al 1° de septiembre de 1986, que incluye "otros derechos y cargas".

90. Como en la lista de la India no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo, este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

### **Pakistán**

91. El Pakistán ha consolidado los aranceles de los productos lácteos a un tipo máximo del 100 por ciento, que comenzará a aplicarse en 1995. Al Pakistán no se le ha exigido que consolidara ningún contingente arancelario.

92. Como en la lista del Pakistán no figuran compromisos de reducción de subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

### **Sri Lanka**

93. Sri Lanka se ha comprometido a consolidar a un nivel máximo del 50 por ciento la totalidad de los aranceles aplicados a los productos agropecuarios abarcados por el Acuerdo sobre la Agricultura, a excepción de un pequeño número de aranceles que actualmente son objeto de renegociación en el marco del artículo XXVIII del Acuerdo General. Los productos a los que afectan las excepciones correspondientes son la leche y la nata frescas (SA 0401) y la leche y nata concentradas (SA 0402). A Sri Lanka no se le ha exigido que consolide ningún contingente arancelario.

94. Como en la lista de Sri Lanka no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

## ASIA SUDORIENTAL

### Indonesia

95. Indonesia establecerá contingentes arancelarios expresados en equivalentes en leche fresca por un total de 414.700 toneladas, con aplicación de un arancel del 40 por ciento de las cantidades comprendidas en el contingente. Esta cantidad se asignará a productos comprendidos en la partida 0402, es decir, leche y nata concentradas (leche en polvo). El contingente arancelario corresponderá aproximadamente a 36.000 toneladas de leche desnatada en polvo (coeficiente de conversión: 11,6) y a 21.000 toneladas de componente de mantequilla o a 50.000 de leche entera en polvo (coeficiente de conversión: 8,2).

96. El período de aplicación de los compromisos de reducción arancelaria de Indonesia será el comprendido entre 1955 y el año 2004.

Aranceles - Indonesia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Arancel final consolidado (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	50	40	No
Leche desnatada en polvo Leche entera en polvo	040210, 040221/29	238	210	Si
Mantequilla	04050090	50	40	No
Grasas lácteas (grasas lácteas anhidras)	04050010	238	210	Si
Quesos	0406	50	40	No

97. Como en la lista de Indonesia no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

### Malasia

98. Malasia se ha comprometido a establecer dos contingentes arancelarios para la leche y la nata frescas, el primero de 600.000 litros, que ascenderá a 1 millón de litros en el 2004, y el segundo de 90 toneladas que se aumentará a 150 en el año 2004. Los aranceles aplicados a las importaciones comprendidas en el contingente serán del 50 y el 5 por ciento, respectivamente.

99. Malasia no se reservó medidas especiales de salvaguardia, salvo para tres líneas arancelarias en la categoría de la leche y la nata frescas (las que figuran en el cuadro siguiente bajo los epígrafes leche y nata líquidas).

100. Como en la lista de Malasia no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo, este país no podrá aplicar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 a esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

Aranceles - Malasia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (en ringgit (\$) por tonelada o %)	Arancel final consolidado en 2004 (en ringgit (\$) por tonelada o %)	SGE
Leche y nata líquidas	040110920	60,6	54,4	Sí
	040120920	60,6	54,5	Sí
	040130192	60,6	54,4	Sí
	040130292	60,6	54,5	Sí
Leche desnatada en polvo (paquetes > de 5 kg)	0402100	146,4\$	122,4\$	No
	0402200	352,2\$	294,0\$	
	0402300	88,2\$	79,4\$	
Leche entera en polvo (preparaciones para lactantes)	040221110	6	5	No
	040221191	311,3\$	259,4\$	
	040221200	124,2\$	88,2\$	
Grasas lácteas anhidras para la producción de leche reconstituida	040500210	10	2	No
Quesos, excepto requesón	0406	20	10	No
Suero de leche en polvo	040410910	88,2\$	79,4\$	No
Suero de mantequilla en polvo	040390993	88,2\$	79,4\$	No

Nota: \$ = ringgit malasio.

### Filipinas

101. Filipinas se ha reservado el derecho de aplicar las reducciones arancelarias con arreglo al siguiente calendario: el 1º de julio de 1999 se efectuarán reducciones arancelarias equivalentes a 5 puntos porcentuales o menos (leche y nata frescas). Se aplicarán reducciones arancelarias equivalentes a 10 puntos porcentuales o menos en dos tramos iguales, el 1º de julio de 1997 y el 1º de julio de 2002 (mantequillas, grasas lácteas anhidras y suero de mantequilla en polvo). Se efectuarán reducciones arancelarias equivalentes a 15 puntos porcentuales o más tres tramos iguales el 1º de julio de 1997, el 1º de julio de 1999 y el 1º de julio del 2003 (leche entera en polvo y mantequilla). La salvaguardia especial del Acuerdo sobre la Agricultura no se aplicará a los productos lácteos. A Filipinas no se le exigió consolidar ningún contingente arancelario para los productos lácteos.



Aranceles - Filipinas	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Arancel consolidado final (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	20	18	No
Leche desnatada en polvo	04021010	20	18	No
	04021090	40	20	No
Leche entera en polvo	040221	40	25	No
Mantequilla	04050020	50	40	No
Grasas lácteas anhidras	04050010	30	20	No
Quesos (excepto requesón)	0406	50	35	No
Suero de leche	04041000	30	15	No
Suero de mantequilla en polvo	04039019	30	20	No

102. Como en la lista de Filipinas no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la de exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose los que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

#### Singapur

103. Las reducciones de los aranceles aplicados por Singapur a los productos lácteos se efectuarán sobre un nivel general inicial del 27 por ciento, para abocar a un nivel final del 10 por ciento (para los quesos) o nulo (para la mantequilla y la leche en polvo). Las reducciones se llevarán a cabo en diez tramos iguales durante el período 1995-2004. A Singapur no se le exigió consolidar ningún contingente arancelario para los productos lácteos.

Aranceles - Singapur	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Arancel consolidado final en el año 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	27	10	No
Leche desnatada en polvo	040210,	27	0	No
Leche entera en polvo	040221			No
Mantequilla, grasas lácteas anhidras, ghee	0405	27	0	No
Quesos	0406	27	10	No
Suero de leche	0404	27	10	No
Suero de mantequilla, suero de mantequilla en polvo, etc. (excepto yogur)	040390007	27	0	No
Yogur	040310002	27	10	No

**Tailandia**

104. Tailandia establecerá un contingente arancelario para la leche desnatada en polvo que se incrementará de 45.000 toneladas en 1995 a 55.000 en el año 2004 (con aplicación de un arancel del 20 por ciento a las importaciones comprendidas en el contingente). Además, las oportunidades de acceso para la leche y la nata frescas se incrementaron de 2.286 toneladas a 2.400 toneladas (con aplicación de un arancel del 20 por ciento a las importaciones comprendidas en el contingente).

105. Los aranceles de Tailandia no estarán sujetos a la salvaguardia especial, excepto en el caso de la leche y la nata frescas no comprendidas en el contingente y de la leche desnatada en polvo.

Aranceles - Tailandia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Arancel consolidado final en el año 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	46	41	Si
Leche desnatada en polvo	040210	240	216	Si
Leche entera en polvo	0402219	20	18	No
Preparaciones para lactantes	0402211	20	5	No
Grasas lácteas anhidras	0405009	20	18	No
Quesos	0406	20.000 Baht por tonelada, con un máximo del 60%	10.000 Baht por tonelada, con un máximo del 30%	No
Suero de leche (líquido)	0404101	40	30	No
Suero de mantequilla en polvo	040390	20	18	No

106. Como en la lista de Tailandia no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones de exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

## ASIA ORIENTAL

### Hong Kong

107. Hong Kong continuará aplicando a todos los productos agropecuarios abarcados por el Acuerdo sobre la Agricultura un régimen de franquicia arancelaria. Hong Kong se compromete a no recurrir a la salvaguardia especial de la agricultura.

### Japón

108. El Japón se ha comprometido a establecer varios contingentes arancelarios para productos lácteos, dos de los cuales son contingentes globales establecidos en equivalente en leche entera y no en peso del producto: el contingente arancelario para "otros productos lácteos de uso general" que abarca productos lácteos distintos de la mantequilla, grasas lácteas anhidras y quesos e incluye los productos lácteos comprendidos en los capítulos 19 y 21 del SA, y el contingente arancelario para "determinados productos lácteos de uso general", un contingente globalizado que abarca productos lácteos distintos de la leche y nata frescas y los quesos. Además el Japón consolidará y reducirá posteriormente el aumento de precio aplicado a las importaciones efectuadas dentro del contingente arancelario de "determinados productos lácteos de uso general". El Japón se reserva el derecho a arancelizar el actual aumento de precio y sumarlo al arancel aplicable a las importaciones efectuadas dentro del contingente, en caso de que el aumento de precio correspondiente al producto sea suprimido durante el período de aplicación. El Japón continuará aplicando un régimen exclusivamente arancelario a los quesos.

Contingentes arancelarios - Japón	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en el 2000 (toneladas)	Arancel aplicado a las importaciones efectuadas dentro del contingente (%)	Sujeto al sistema de aumento de precios
Leche desnatada en polvo (para cantinas escolares)	7.264	7.264	0	No
Leche desnatada en polvo (destinada a otros fines)	85.878	85.878	0-35	No
Leche en polvo	0,3	0,3	30	No
Leche evaporada	1.585	1.585	25-30	No
Leche condensada	13	13	30	No
Suero de leche y suero de leche modificado (para piensos)	45.000	45.000	0	No
Suero de leche preparado (destinado a preparaciones para lactantes)	25.000	25.000	10	No
Mantequilla y grasas lácteas anhidras	1.873	1.873	35	No
Suero mineral concentrado	14.000	14.000	25-35	No
Otros productos lácteos de uso general (equivalente de leche entera en toneladas), incluidos la leche y nata frescas, la leche evaporada, el yogur no congelado, el suero de mantequilla, los productos consistentes en constituyentes de leche natural; y productos lácteos preparados de los capítulos 19 y 21 del SA	124.640	133.940	12-35	No
Determinados productos lácteos de uso general (equivalente en leche entera), incluidos la leche desnatada en polvo, la leche en polvo, los extractos secos de leche desnatada, el suero de leche y el suero de leche modificado, la mantequilla y el aceite de mantequilla	137.202	137.202	25-35	Sí, con reducción escalonada

109. Los aranceles consolidados aplicados por el Japón a los quesos (distintos de los fundidos y rallados y determinados quesos frescos congelados) se reducirán del 35 al 29,8 por ciento a lo largo del período de aplicación. En el caso de la grasa butírica y de la leche desnatada en polvo de uso general, el derecho aplicable a las cantidades no incluidas en el contingente comprenderá un derecho *ad valorem* y un derecho específico percibido por el Gobierno del Japón a través de sus agentes. Salvo en lo que respecta al queso y al yogur congelado, la mayoría de las líneas arancelarias correspondientes a productos lácteos estarán sujetas a la salvaguardia especial.

Aranceles - Japón	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho (%)	SGE
Leche desnatada en polvo (azucarada) (para cantinas escolares, o destinada a piensos) (para otros fines)	040210	35 + 466 yen/kg 466 yen/kg 25 + 466 yen/kg	29,8 + 396 yen/kg 396 yen/kg 21,3 + 396 yen/kg	Sí
Grasa butírica (mantequilla) (grasas lácteas anhidras)	040500	35 + 1.159 yen/kg 35 + 1.363 yen/kg	29,8 + 985 yen/kg 29,8 + 1.159 yen/kg	Sí
Quesos frescos	040610	35	29,8/22,4	No
Quesos rallados (de quesos fundidos)* (otros)	040620	79,7 35	40 26,3	No
Quesos fundidos*	040630	79,7	40	No
Quesos de pasta azul	040640	35	29,8	No
Otros quesos	040690	35	29,8	No

Nota: \*El tipo final consolidado del derecho comenzará a aplicarse en 1995.

110. Como en la lista del Japón no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos.

### República de Corea

111. Corea ha consolidado contingentes arancelarios que en 1995 totalizarán 24.293 toneladas de productos lácteos, cantidad que se incrementará a 56.390 toneladas en el año 2004. Se abrirán nuevas e importantes oportunidades de acceso al suero de leche (en polvo), a un arancel reducido del 20 por ciento. El contingente arancelario para la leche desnatada en polvo incluye el suero de mantequilla. A Corea no se le exigió consolidar ningún contingente arancelario para los quesos.

Contingentes arancelarios - Corea	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en el 2004 (toneladas)	Arancel aplicado a las importaciones comprendidas en el contingente (%)
Leche desnatada en polvo, suero de mantequilla, etc.	621	1.034	20
Leche entera en polvo, etc.	344	573	40
Leche y nata evaporadas	78	130	40
Suero de leche y suero de leche en polvo	23.000	54.233	20
Grasa butírica	250	420	40

112. El proceso de reducción de los aranceles consolidados de Corea y de ampliación de los contingentes arancelarios se llevará a cabo en diez tramos iguales, entre 1995 y finales del 2004. Los aranceles aplicados a los quesos (excepto el requesón) se reducirán del 40 al 36 por ciento. Para ciertos productos, como la mantequilla/las grasas lácteas, la leche evaporada y la grasa butírica. Corea mantendrá las restricciones cuantitativas hasta el 1° de julio de 1996. Ninguno de los aranceles que gravan los productos lácteos estará sometido a la SGE.

Aranceles - Corea	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Arancel consolidado final en el 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	47,4	36	No
Leche desnatada en polvo	0402101010,	220	176	No
Leche entera en polvo	0402211000			
Leche evaporada	0402911000	99	89	No
Grasa butírica	0405	99	89	No
Quesos (excepto requesón)	0406	40	36	No
Suero de leche y suero de leche en polvo	040410	99	49,5	No
Yogur, leche cuajada y nata (excepto suero de mantequilla)	0403	47,4	36	No
Suero de mantequilla	0403901000	99	89	No

Nota: Por lo que respecta a la leche evaporada, a la grasa butírica y al suero de mantequilla, se suprimirán las restricciones al 1° de julio de 1996 y entrarán en vigor los aranceles.

113. Como en la lista de Corea no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

## OCEANÍA

### Australia

114. Al finalizar el período de aplicación, los aranceles aplicados por Australia a los productos lácteos, a excepción de los aplicados a los quesos, se consolidarán en general al nivel nulo o al 1 por ciento *ad valorem*. Australia establecerá un contingente arancelario anual para los quesos que ascenderá a 11.500 toneladas, con aplicación de un arancel de 96 dólares australianos por tonelada a las importaciones comprendidas en el contingente. Las importaciones de la mayoría de los tipos de quesos estarán sujetas a derechos específicos y a la salvaguardia especial cuando se trate de importaciones que excedan del contingente.

Aranceles - Australia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (dólares australianos/tonelada) (%)	Tipo consolidado del derecho (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	0	0	No
Leche en polvo	0402	50	1	No
Grasa butírica	0405	100	1	No
Quesos, a excepción de los quesos Roquefort, Stilton, de leche de cabra y de pasta blanda madurados en la superficie	0406	1.440	A\$ 1.220	Sí
	04064010	0	0	No
	04069010	0	0	No
Suero de leche	0404	50	1	No
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	50	1	No

115. Los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación concedidos por Australia se refieren a las campañas lecheras, que comienzan en julio de cada año y finalizan en junio del siguiente. Se toma como punto de partida para los compromisos de reducción la base (mayor) de las exportaciones medias en 1991/92 y 1992/93, en lugar del volumen básico de las exportaciones durante el período comprendido entre 1986/87 y 1990/91 (opción de la concentración). En el caso de "otros productos de la leche" los compromisos cuantitativos de Australia se fijan tanto en términos de grasas lácteas como de materias sólidas no grasas (las cantidades que figuran en el apéndice relativo a las subvenciones a la exportación se basan en las materias sólidas no grasas). Además, en esta categoría se incluyen los productos lácteos correspondientes a los capítulos 17 y 35 del SA. Desde el punto de vista monetario, Australia se ha comprometido a desembolsar en concepto de subvenciones a la exportación de todos los productos lácteos considerados en conjunto en 1995/96, 135,64 millones de dólares australianos como máximo, suma que descenderá a 87,87 millones en la campaña 2000/2001.

### Nueva Zelandia

116. Ninguno de los aranceles aplicados por Nueva Zelandia a los productos lácteos estará sujeto a la salvaguardia especial. A Nueva Zelandia no se le exigió consolidar ningún contingente arancelario para productos lácteos.

Aranceles - Nueva Zelandia	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	10	7,5	No
Leche desnatada en polvo y leche entera en polvo	040210/21	20	12,8	No
Grasa butírica	0405	10	6,4	No
Quesos (excepto quesos de pasta azul y "otros" quesos)	0406	10	6,4	No
Quesos de pasta azul, "Otros" quesos	040640 040690	20	12,8	No
Suero de mantequilla, yogur, etc.	0403	30	19,2	No

117. Como en la lista de Nueva Zelandia no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo ese país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos.

## ÁFRICA

### Egipto

118. Egipto ha renegociado su lista con arreglo a lo dispuesto en el artículo XXVIII del Acuerdo General. Algunos aranceles consolidados anteriormente a bajo nivel (por ejemplo, el aplicado a la leche desnatada en polvo) no experimentarán variaciones. Ninguna de las líneas arancelarias estará sujeta a la salvaguardia especial. A Egipto no se le ha exigido consolidar ningún contingente arancelario para productos lácteos.

Aranceles - Egipto	Líneas arancelarias	Tipo básico del derecho (%)	Arancel consolidado final en el 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas ( < 6% de contenido de materias grasas)	040110-20	40	30	No
( > 6% de contenido de materias grasas)	040130	80	60	
Leche desnatada en polvo	040210	5	5	No
Leche entera en polvo (destinada a la alimentación infantil)	04022110	10	5	No
(nata)	04022120	80	60	
(paquetes < 20 kg)	04022191	10	5	
(otros)	04022199	30	20	
Grasa butírica	040500			No
(paquetes < 20 kg)		20	15	
(paquetes > 20 kg)		10	5	
Quesos distintos del fresco	0406	25	20	No
Quesos frescos	040610	40	30	No

119. Como en la lista de Egipto no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo, ese país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.

### Nigeria

120. Nigeria consolidará los derechos de aduana propiamente dichos que aplica a todos los productos agropecuarios abarcados por el Acuerdo sobre la Agricultura a un tipo máximo del 150 por ciento. Consolidará además "otros derechos y cargas" a un nivel del 80 por ciento. A Nigeria no se le exigió consolidar ningún contingente arancelario.

121. Como en la lista de Nigeria no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.



## Sudáfrica

122. Sudáfrica establecerá contingentes arancelarios por un volumen que ascenderá a 42.387 toneladas de productos lácteos en el año inicial, y se incrementará a 64.282 en el año final. Se abrirán nuevas e importantes oportunidades de acceso al mercado para la leche y nata frescas. Sudáfrica se ha comprometido a aplicar a los contingentes arancelarios tipos equivalentes como máximo al 20 por ciento de los tipos consolidados, tanto en lo que respecta al volumen inicial, como al final.

Aranceles - Sudáfrica	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en año 2000 (toneladas)	Arancel aplicado a las cantidades comprendidas en el contingente
Leche y nata frescas	32.194	53.657	el 20% como máximo del tipo consolidado
Leche en polvo	4.470	4.470	el 20% como máximo del tipo consolidado
Grasa butírica	1.167	1.167	el 20% como máximo del tipo consolidado
Quesos	1.557	1.989	el 20% como máximo del tipo consolidado
Suero de leche	2.786	2.786	el 20% como máximo del tipo consolidado
Suero de mantequilla, yogur, etc.	213	213	el 20% como máximo del tipo consolidado

123. Será aplicable la cláusula de salvaguardia especial para los productos agropecuarios a todos los aranceles que figuran en la "lista relativa a los productos lácteos" de Sudáfrica. El período de aplicación de las reducciones arancelarias será el comprendido entre 1995 y el año 2000.

Aranceles - Sudáfrica	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el año 2000 (%)	SGE
Productos lácteos, excepto grasa butírica y quesos	0401, 0402, 0403, 0404	215	96	Sí
Grasa butírica	0405	158	79	Sí
Quesos	0406	190	95	Sí

124. Sudáfrica ha asumido compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de leche en polvo, mantequilla, quesos y "otros" productos de la leche.

**Túnez**

125. Túnez ha consolidado contingentes arancelarios por un total de 25.500 toneladas de productos lácteos.

Contingentes arancelarios - Túnez	Contingente arancelario inicial en 1995 (toneladas)	Contingente arancelario final en 2004 (toneladas)	Arancel aplicado a las cantidades comprendidas en el contingente (%)
Leche en polvo	20.000	20.000	17
Mantequilla	4.000	4.000	35
Quesos	1.500	1.500	27

126. El período de aplicación de las reducciones arancelarias de Túnez será el comprendido entre 1995 y el 2004.

Aranceles - Túnez	Línea arancelaria	Tipo básico del derecho (%)	Tipo consolidado del derecho en el año 2004 (%)	SGE
Leche y nata frescas	0401	220	180	No
Leche desnatada en polvo	040210	108	90	Sí
Leche entera en polvo	040221	85	72	Sí
Grasa butírica	040500	164	100	Sí
Quesos	0406	154	100	Sí

127. Como en la lista de Túnez no figuran compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación de productos lácteos, según los términos del Acuerdo este país no podrá proporcionar en el futuro las subvenciones a la exportación del párrafo 1 del artículo 9 para esos productos, exceptuándose las que se autoricen a los países en desarrollo en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.





País	Leche desnatada en polvo		Mantequilla y aceite de mantequilla		Quesos		Otros productos de la leche		Productos lácteos	
	Año inicial	Año final	Año inicial	Año final	Año inicial	Año final	Año inicial	Año final	Año inicial	Año final
Asia Oriental										
Hong Kong	0	0	0	0	0	0	0	0		
Japón	0	0	0	0	0	0	0	0		
República de Corea	0	0	0	0	0	0	0	0		
Oceanía										
Australia	106.308	67.636	63.706	38.828	71.997	49.880	88.862	50.573		
Nueva Zelanda	0	0	0	0	0	0	0	0		
África										
Egipto	0	0	0	0	0	0	0	0		
Nigeria	0	0	0	0	0	0	0	0		
Sudáfrica	4.144	3.392	1.168	956	281	230	444	363		
Túnez	0	0	0	0	0	0	0	0		
TOTAL	776.386	594.199	632.766	488.232	605.309	455.893	1.329.060	1.043.800	104.100	147.362

**Nota:** La categoría "productos lácteos sólo es aplicable en el caso de los países que han globalizado (algunos de) sus compromisos de reducción respecto de los productos lácteos.  
 Finlandia: La categoría "leche desnatada en polvo" comprende la leche en polvo, incluido el suero de leche.  
 Noruega: Otros productos de la leche: únicamente el suero de leche en polvo.  
 Turquía: En la categoría "leche desnatada en polvo" están incluidas la leche y la nata frescas.  
 Polonia: En la categoría "leche desnatada en polvo" se incluyen el suero de leche entera en polvo y el suero de mantequilla/productos del yogur; productos lácteos: caseína.  
 Australia: "Otros productos de la leche" sobre la base de las materias sólidas no grasas.  
 n.d.: No disponible.